

**PROMULGA ACUERDO DEL CONSEJO
ACADÉMICO QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.959.-

Rancagua, 22 de diciembre de 2023.-

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el D.F.L. N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.842, creó la Universidad de O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, el artículo 2° de la ley N° 21.094, dispone que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, agregando que la autonomía administrativa faculta a estas instituciones para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

3.- Que, el artículo 13, de los estatutos de esta Casa de Estudios, fijados por el DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que es un órgano superior de la Universidad de O'Higgins, entre otros, "El Consejo de Evaluación de Calidad".



4.- Que, el artículo 36, del mismo cuerpo reglamentario, en su segundo inciso, establece que el Consejo de Evaluación de Calidad ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a los académicos que las integran, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados, y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades,

5.- Que, su artículo 25, en su literal e), dispone que es función del Consejo académico, entre otras, aprobar a proposición del Rector o Rectora o por iniciativa de al menos la mayoría de sus integrantes, el reglamento referido en el inciso segundo del artículo 36.

6.- Que, en la Sesión N° 34 de Consejo Académico, desarrollada el día viernes 16 de noviembre de 2023, se aprobó el "Reglamento del Consejo de Evaluación de Calidad".

7.- Que, en la sesión N° 35 del Consejo Académico, desarrollada el día 14 de diciembre de 2023, se ratificó el acuerdo de fijar una disminución en el tiempo que debía cumplir un profesor asociado para integrar el referido consejo, en caso que no existieran titulares, en un año (artículo primero transitorio).

8.- Que, el inciso séptimo del artículo 3°, de la ley N° 19.880, dispone que "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".

RESUELVO

PROMULGA acuerdo del Consejo Académico adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34, desarrollada el día viernes 16 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento del Consejo de Evaluación de Calidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

Reglamento del Consejo de Evaluación de Calidad

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Consejo de Evaluación de la Calidad (en adelante, el Consejo) es el órgano colegiado que deberá promover en la Universidad de O'Higgins el mejoramiento de la calidad y la pertinencia, tanto en sus



procesos como en sus resultados, en el desarrollo de las funciones de la Universidad con la finalidad de que esta se constituya en un referente de calidad en la Región.

Artículo 2°

El Consejo ejerce la superintendencia de la función evaluadora.

El ejercicio de superintendencia consiste en la vigilancia de los procesos a través de los que se realiza la función evaluadora, y en la dictación de normas obligatorias que aplican tanto a los procesos de evaluación como a las estructuras que los llevan a cabo.

La función evaluadora consiste en tres acciones principales: (i) reunir y examinar evidencias sobre el cumplimiento de las actividades universitarias; (ii) ponderar estas evidencias y generar un juicio sobre la calidad de las actividades universitarias; e (iii) informar los resultados de la evaluación a los actores pertinentes. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a las personas que las integran, lo que incluye académicas/os, profesoras/es adjuntas/os y funcionarias/os de la institución, y se ejerce resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades universitarias.

La función evaluadora es ejercida por múltiples actores en la Universidad, por lo que lo señalado en el párrafo anterior corresponde a una descripción general de esta función, la que debe distinguirse de las funciones específicas del Consejo, que se describen en el Artículo 10° del presente Reglamento.

El Consejo ejerce la superintendencia de la función evaluadora de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Cualquier modificación necesaria al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Título II **Integración, incompatibilidades, duración y reemplazo**

Artículo 3°

El Consejo estará integrado por cinco académicas/os de la Universidad de O'Higgins con jerarquía de Profesor/a Titular, cuya nominación haya sido aprobada por el Consejo Académico, a propuesta de el/la Rector/a, y que ejercerán el rol de Consejeras/os.

Para ser nominada/o al Consejo, las/os académicas/os deberán tener al menos dos años de antigüedad en la institución, estar contratadas/os a jornada completa, y haber sido calificadas/os en la categoría "buena" en el último proceso de calificación al que se hayan sometido.



Estas/os académicas/os deberán reflejar la diversidad de áreas del conocimiento que cultiva la Universidad. Para ello, deberá promoverse la integración de un/a Consejero/a proveniente de cada Instituto de Investigación que cuente con académicas/os adscritas/os, en la medida en que se cumpla con los requisitos para la designación.

Asimismo, la integración del Consejo deberá propender a lograr paridad de género, en la medida en que existan académicas/os que cumplan con los requisitos para la designación.

Si no se aprobare alguna nominación, el/la Rector/a deberá proponer otro nombre en su reemplazo, siempre que se cumpla con los requisitos para su designación.

Si en el futuro se crearan nuevos Institutos de Investigación con académicas/os adscritas/os, la composición del Consejo deberá ser modificada para reflejar las nuevas disciplinas, resguardando siempre que el total de integrantes sume una cantidad impar.

Artículo 4°

El nombramiento de Consejera/o es incompatible con el de autoridad unipersonal de la Universidad¹, miembro del Consejo Académico, miembro del Consejo Superior, Director/a de Instituto o Director/a de Escuela. Asimismo, las/os integrantes del Consejo no podrán estar ejerciendo funciones en la Comisión Superior de Evaluación o en la Comisión de Calificación.

Artículo 5°

Las/os Consejeras/os durarán cuatro años en el cargo, no pudiendo ser nombradas/os por un periodo adicional consecutivo. No existirán restricciones para periodos no consecutivos.

La renovación de las/os Consejeras/os se realizará en forma parcial para mantener el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 6°

La calidad de Consejera/o cesará por fallecimiento, renuncia, o remoción. En este caso, se designará su reemplazo por el periodo que le falte cumplir, siguiendo el procedimiento de nombramiento establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento.

¹ Las autoridades unipersonales de la Universidad son siete: (i) Rector(a), (ii) Prorrector(a), (iii) Vicerrector(a) Académico(a), (iv) Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Vinculación, (v) Vicerrector(a) de Administración y Finanzas, (vi) Secretario(a) General, y (vii) Contralor(a) Universitario(a).



Artículo 7°

El/la Rector/a, un tercio de las/os integrantes del Consejo Académico en ejercicio, o la mayoría absoluta del Consejo de Evaluación, podrán requerir fundadamente al Consejo Académico la remoción de un/a Consejero/a por incumplimiento reiterado de sus deberes o por acciones y/u omisiones que atenten contra los propósitos del trabajo o el funcionamiento del Consejo.

El Consejo Académico aprobará la remoción de un/a Consejero/a con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 8°

En el caso que un/a Consejero/a sea suspendido/a en el marco de un proceso disciplinario, dicha medida será extensiva al ejercicio de su cargo mientras no sea dejada sin efecto.

Artículo 9°

En caso de suspensión por la causal señalada en el Artículo 8° del presente Reglamento, y en caso de ausencia prolongada por licencia médica o periodo sabático de más de seis meses de duración, se designará un/a Consejero/a suplente siguiendo el procedimiento de nombramiento establecido en el Artículo 3° del presente reglamento. La/el Consejera/o suplente detendrá el cargo hasta el reintegro de la/el Consejera/o titular o hasta el término del periodo que le falte cumplir a la/el Consejera/o reemplazada/o.

Título III Sobre las funciones del Consejo

Artículo 10°

Al Consejo le corresponderá proponer estrategias para promover el mejoramiento continuo y una cultura de la calidad en la Universidad de O'Higgins. Lo anterior se realizará a través de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Analizar anualmente los resultados del seguimiento que se realiza al avance de los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico, y proponer medidas que favorezcan el cumplimiento de estos objetivos.



- b) Analizar anualmente los resultados del sistema de gestión integral de la calidad y definir mejoras para la implementación de este sistema;
- c) Analizar anualmente los mecanismos y los resultados de los procesos de evaluación y calificación del cuerpo académico, y definir mejoras que deben ser implementadas en procesos posteriores;
- d) Analizar anualmente los mecanismos y los resultados del proceso de calificación del cuerpo no académico (docentes adjuntas/os y funcionarias/os), y definir mejoras que deben ser implementadas en procesos posteriores;
- e) Instruir a la Dirección de Gestión de la Calidad para la adecuada realización de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras de pregrado y de programas de postgrado, en el marco de la acreditación;
- f) Aprobar la definición de los mecanismos de autoevaluación de las carreras y programas que no son de acreditación obligatoria;
- g) Supervigilar la implementación de los planes de mejora que surgen de los procesos de acreditación institucional, de carreras y de programas;
- h) Pronunciarse respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad al aprobar la apertura de nuevas carreras y programas;
- i) Proponer a el/la Rector/a modificaciones a reglamentos en su ámbito de competencia, tendientes a mejorar la calidad del quehacer universitario;
- j) Emitir informes y opiniones fundadas por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Superior y del Consejo Académico;
- k) Solicitar información a las direcciones universitarias y emitir recomendaciones respecto a su funcionamiento;
- l) Invitar a sus sesiones a los actores internos y externos a la Universidad que le parezcan pertinentes de acuerdo a las prioridades de su trabajo; y
- m) Aprobar, revisar y actualizar las normas referidas a su funcionamiento que no estén contempladas en el presente reglamento.



Título IV

De su relación con las comisiones de evaluación y calificación

Artículo 11°

Cada año, la Comisión Superior de Evaluación emitirá y entregará al Consejo un informe que dé cuenta del desarrollo y los resultados de los procesos de evaluación y jerarquización académica que se hayan realizado en los doce meses anteriores. El Consejo podrá solicitar información adicional, comentar este informe y definir mejoras que deberán ser implementadas en procesos posteriores.

Artículo 12°

Cada año, la Comisión de Calificación a cargo de la calificación académica emitirá y entregará al Consejo un informe que dé cuenta del desarrollo y los resultados de los procesos que se hayan realizado en los doce meses anteriores. El Consejo podrá solicitar información adicional, comentar este informe y definir mejoras que deberán ser implementadas en procesos posteriores.

Artículo 13°

Cada año, la Comisión de Calificación a cargo de la calificación funcionaria emitirá y entregará al Consejo un informe que dé cuenta del desarrollo y los resultados de los procesos que se hayan realizado en los doce meses anteriores. El Consejo podrá solicitar información adicional, comentar este informe y definir mejoras que deberán ser implementadas en procesos posteriores.

Artículo 14°

El Consejo en ningún caso podrá pronunciarse o intervenir respecto de situaciones individuales que traten o hayan tratado las comisiones encargadas de administrar los procesos de evaluación y calificación académica y funcionaria.

Título V

Sobre el funcionamiento del Consejo

Artículo 15°

El Consejo sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año, pudiendo ser convocado extraordinariamente a solicitud de la/el Presidente, la mayoría absoluta de sus integrantes, o por el/la Rector/a.



El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Con todo, para adoptar acuerdos también se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo quedarán reflejados en un acta de acuerdos.

Artículo 16°

El/la Director/a de Gestión de la Calidad de la Universidad ejercerá la función de Secretaría Técnica del Consejo, sin ser parte integrante de este. En este rol, le corresponderá:

- a) Realizar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento;
- b) Participar de las sesiones del Consejo, sin derecho a voto;
- c) Tomar acta de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo; y
- d) Realizar otras tareas que le encomiende la/el Presidenta/e del Consejo, que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo y para concretar la correcta ejecución de sus acuerdos.

El rol de Secretaría Técnica se ejercerá sin perjuicio de lo que señala el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad de O'Higgins, que establece a la/el Secretaria/o General como secretaria/o de los órganos colegiados superiores de la Universidad.

Artículo 17°

El Consejo contará con un presupuesto anual y un Centro de Costos propio, que le permita desarrollar sus funciones con independencia y efectividad.

Artículo 18°

El Consejo elegirá de entre sus integrantes un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, que ejercerán por un año, pudiendo ser reelegidos/as.

Las funciones de la/el Presidenta/e son:

- a) Presidir las sesiones y conducir los debates;
- b) Citar a las sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento;
- c) Dirigir y contestar comunicaciones en nombre del Consejo, que no contravengan directa o indirectamente los acuerdos alcanzados por las/os Consejeras/os;
- d) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo;



- e) Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo; y
- f) Supervisar el ejercicio del Centro de costos del Consejo y rendir cuentas de éste semestralmente al Consejo.

La/el Vicepresidenta/e tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar a la/el Presidenta/e en caso de ausencia o impedimento, asumiendo todas sus funciones.
- b) Actuar como Ministra/o de Fe del Consejo, certificando sus actuaciones.
- c) Revisar las actas de acuerdos de cada sesión elaboradas por la Secretaría Técnica, previo a la aprobación del Consejo.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero

En la medida que no hubiere Profesoras/es Titulares que cumplan con los requisitos para su designación, las/os Consejeras/os que proponga el/la Rector/a en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de este reglamento deberán contar con, a lo menos, la jerarquía de Profesor/a Asociado/a y un año de antigüedad en la institución.

Asimismo, si no hubiere Profesoras/es Asociadas/os que cumplan con los requisitos para su designación, las/os Consejeras/os que proponga el/la Rector/a en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de este reglamento podrán ser Profesoras/es Asistentes con, a lo menos, cinco años de antigüedad en la Universidad.

Artículo Segundo

Para permitir la renovación parcial del Consejo que señala el Artículo 5° de este reglamento, en la primera designación que se realice se deberá indicar las/os dos Consejeras/os que durarán dos años y las/os tres Consejeras/os que durarán cuatro años en el cargo.

Quienes cumplan con el requisito de ser Profesoras/es Titulares tendrán prioridad para ser designadas/os por cuatro años. En el caso de académicas/os de la misma jerarquía, tendrán prioridad para ser designadas/os por cuatro años quienes tengan mayor antigüedad en la Universidad.

Artículo Tercero

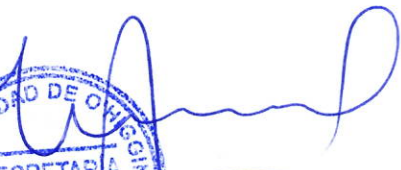
En la primera designación de Consejeras/os que se realice, de acuerdo a lo consignado en el Artículo 3° de este Reglamento, se establecerá como primera tarea del Consejo una revisión exhaustiva de los procesos de evaluación y calificación académica, debiendo elaborar propuestas que refieran a los criterios, estándares, procedimientos e instrumentos con los que se llevan a cabo dichos procesos.

La propuesta que emane del Consejo deberá incluir modificaciones al Reglamento General del Personal Académico de la Universidad de O'Higgins, sancionado por la resolución exenta N°716 del 28 de diciembre de 2017, y modificado por la resolución exenta N°1.563 del 28 de diciembre de 2018. Las modificaciones a dicho reglamento propuestas por el Consejo deberán ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo Cuarto

Eliminase el Artículo 18° del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad de O'Higgins, sancionado por la resolución exenta N°716 del 28 de diciembre de 2017, y modificado por la resolución exenta N°1.563 del 28 de diciembre de 2018.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Jimena Jara Quilodrán
Secretaria General (S)

Fernanda Kri Amar
Rectora